



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 17 de octubre de 2023. Al Despacho de la Señora Juez, informando que se encuentra pendiente calificar la presente demanda la cual fue radicada bajo el número 2023-776. Sírvasse proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ

Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso No. 11001 41 05 003 2023 00776 00

Bogotá D. C., 7 de diciembre de 2023

Sea lo primero mencionar que las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, sería del caso entrar a determinar si la demanda presentada por **Carlos Alfonso Rodríguez Romero** contra **Alvaro Rozo Jara**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, si no fuera porque advierte el Despacho que no cuenta con competencia para ello, como pasa a explicarse.

Sin que implique reconocimiento expreso de los derechos pretendidos por la parte demandante y/o prejuzgamiento, se tiene que se solicita el traspaso de un vehículo contraído mediante compraventa; no obstante, la demanda fue repartida a este Despacho que carece de competencia por el factor objetivo para darle trámite, pues, según el artículo 17 del CGP corresponde a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocer de esta clase de asuntos tal y como el interesado la formuló.

Conforme a lo expuesto, el Despacho considera que debe rechazar la demanda por falta de competencia objetiva en virtud del tenor del artículo 17 del CGP, y ordenar que, por Secretaría, se remita el expediente con destino al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, de Familia y Laborales, a fin de que sea repartido entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ TERCERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por **Carlos Alfonso Rodríguez Romero** contra la **Alvaro Rozo Jara** por falta de competencia objetiva.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados de esta ciudad, con el fin de que este sea repartido el proceso entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

TERCERO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 068 del 11 de diciembre de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea9c2b2cfc9cfe0cfa8fe32926586d069b5c39aeda7407b41fd43d4a97ef904**

Documento generado en 07/12/2023 03:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>